

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-75/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, MIAHUATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Miahuatlán, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, mediante Asamblea General celebrada el día 7 de julio de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2436/2018, recibido el 28 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/434/2019, recibido el pasado 28 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de difusión del dictamen.** Mediante oficio número 316/PM/2019, recibido en este Instituto el 28 de junio de 2019, el Presidente Municipal de Santa Ana, Miahuatlán, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, señalando que se le dio lectura en asamblea comunitaria de fecha 23 de junio de 2019; de igual forma, se dio a conocer la lista de ciudadanos y ciudadanas que podían ser electas para integrar a la autoridad municipal durante el trienio 2020-2022, remitiendo copia simple del acta de Asamblea General con su respectiva lista de asistencia.
- V. **Primer escrito de inconformidad.** Mediante escrito con número de folio 55240 recibido en este Instituto el 05 de julio de 2019, suscrito por ciudadanas y ciudadanos del municipio de Santa Ana, Miahuatlán, quienes realizaron diversas manifestaciones respecto a la elección de

autoridades en dicho municipio, específicamente solicitan que la Autoridad Municipal ingresen en la lista de personas que pueden ocupar cargos a un ciudadano de la comunidad.

- VI. Remisión de escrito y exhorto.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1542/2019, el 05 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió a la autoridad del Municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, el escrito con número de folio 55240; de igual manera, los exhortó para que por medio del dialogo y la concertación en un marco de tolerancia y respeto, tomaran acuerdos suficientes, necesarios y razonables que les permitieran satisfacer la petición planteada, además, les informó la posibilidad de brindarles asesoría u orientación en pláticas conciliatorias cuando así lo requirieran.
- VII. Informe sobre la asamblea previa y la fecha de elección.** Mediante oficio número 323/PM/2019 recibido en este Instituto el 05 de julio de 2019, el Presidente Municipal de Santa Ana, Miahuatlán, rindió informe respecto a la asamblea realizada con fecha 30 de junio de 2019, en la que rectificaron las listas de ciudadanos y ciudadanas que podían ser electos para integrar a la autoridad municipal durante el trienio 2020-2022; determinaron el método para elegir nuevas autoridades municipales; y, señalaron la fecha para la celebración de la Asamblea General Comunitaria para elegir a sus autoridades municipales, adjuntando copia del acta correspondiente con su respetiva lista de asistencia.
- VIII. Informe sobre la elección.** Mediante oficio número 364/PM/2019 recibido en este Instituto el 15 de julio de 2019, el Presidente Municipal de Santa Ana, Miahuatlán, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, los nombres y cargos de las personas que resultaron electas por la Asamblea General Comunitaria.

Además, remitió la documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original del acta de sesión de cabildo de fecha 16 de junio de 2019.
2. Certificación con fecha 22 de junio de 2019 realizada por la Secretaría Municipal sobre la convocatoria a la asamblea del 23 de junio de 2019, vía perifoneo.
3. Certificación con fecha 22 de junio de 2019 realizada por la Secretaría Municipal sobre la convocatoria a la asamblea del 23 de junio de 2019, vía citatorio verbal.
4. Originales del acta de la Asamblea de 23 de junio de 2019 y de su lista de asistencia.
5. Certificación con fecha 29 de junio de 2019 realizada por la Secretaría Municipal sobre la convocatoria a la asamblea del 30 de junio de 2019, vía perifoneo.
6. Certificación con fecha 29 de junio de 2019 realizada por la Secretaría Municipal sobre la convocatoria a la asamblea del 30 de junio de 2019, vía citatorio verbal.
7. Originales del acta de la Asamblea de 30 de junio de 2019 y de su lista de asistencia.
8. Certificación con fecha 06 de julio de 2019 realizada por la Secretaría Municipal sobre la convocatoria a la asamblea del 07 de julio de 2019, vía perifoneo.
9. Certificación con fecha 06 de julio de 2019 realizada por la Secretaría Municipal sobre la convocatoria a la asamblea del 07 de julio de 2019, vía citatorio verbal.
10. Original del acta de la Asamblea de 07 de julio de 2019.
11. Original de la relación de ciudadanos y ciudadanas que emitieron su voto en las elecciones 2019, de las nuevas autoridades municipales trienio 2020-2022.
12. Certificación con fecha 07 de julio de 2019 realizada por la Secretaría Municipal sobre 10 fotografías.
13. Original del acta de instalación de la mesa de debates de fecha 07 de julio de 2019.

14. Originales de los acuses de recibo de los nombramientos de la Mesa de Debates, correspondientes a:
 - a) Sergio García Martínez como Presidente.
 - b) Edilberto Daniel Cruz Figueroa como Secretario.
 - c) Freddy Ignacio Maya Pacheco como Escrutador.
 - d) Petra Roberta Cruz Ríos como Escrutadora.
 - e) Nieves Santiago García como Escrutadora.
 - f) Medardo Antonio Maya como Escrutador.
 - g) Ángeles Nieves Ríos como Escrutadora.
 - h) Miguel Ángel Maya Santiago como Escrutador.
15. Copia simple de la credencial para votar con fotografía y constancia de origen y vecindad de los concejales electos y electas, siguientes:
 - a) Propietario y Suplente de la Presidencia Municipal.
 - b) Propietario y Suplente de la Sindicatura Municipal.
 - c) Suplente de la Regiduría de Hacienda.
 - d) Propietario y suplente de la Regiduría de Educación.
 - e) Propietario de la Regiduría de Obras.
 - f) Suplente de la Regiduría de Cultura y Deporte.

IX. Informe sobre renuncia. Mediante oficio número 365/PM/2019 recibido en este Instituto el 15 de julio de 2019, el Presidente Municipal de Santa Ana, Miahuatlán, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que los ciudadanos Romualdo González García, Lorena Loaeza Santiago y Antonio Loaeza Cruz, quienes resultaron electos como Propietario de la Regiduría de Hacienda, Propietaria de la Regiduría de Cultura y Suplente de la Regiduría de Obras, respectivamente, manifestaron verbalmente su oposición, su falta de interés y su falta de voluntad para la entrega de documentos y más aún para no brindar el servicio y cargo correspondiente al trienio 2020-2022.

X. Segundo escrito de inconformidad. Mediante escrito con número de folio 55375 recibido en este Instituto el 17 de julio de 2019, suscrito por ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Santa Ana, Miahuatlán, quienes realizaron diversas manifestaciones respecto a la asamblea de fecha 07 de julio de 2019 en la cual se realizó la elección de las autoridades municipales.

XI. Requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante oficio número TEEO/SG/A/4737/2019 recibido en este Instituto el 01 de agosto de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo de fecha 01 de agosto de 2019 dictado dentro del expediente número C.A./90/2019, a través del cual requirió a este Instituto que informara sobre la calificación de la elección del Municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca.

XII. Convocatoria a reunión de trabajo. Mediante los oficios IEEPCO/DESNI/1680/2019 y IEEPCO/DESNI/1681/2019, ambos del 01 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, convocó al Presidente Municipal Constitucional e integrantes del Ayuntamiento de Santa Ana, Miahuatlán; y, a los ciudadano Silverio Rosario Mijangos, Andrés Loaeza Hernández, Cecilia Ibarra Paz y Otros, para realizar una reunión de trabajo el día jueves, 8 de agosto de 2019 a las 13:00 horas.

XIII. Solicitud del Presidente Municipal. Mediante oficio número 385/PM/2019 recibido en este Instituto el 02 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de Santa Ana, Miahuatlán, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copias simples de todas y cada una de las constancias que acompañaban la inconformidad, queja o discrepancias sobre la elección en dicho Municipio.

- XIV. Cumplimiento de requerimiento.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1707/2019, de fecha 01 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, dio cumplimiento al requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca formulado a través del acuerdo del 01 de agosto de 2019, dictado dentro del expediente número C.A./90/2019.
- XV. Entrega de copias simples.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1741/2019, de fecha 06 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, entregó las copias simples solicitadas a través del oficio número 385/PM/2019, suscrito por el Presidente Municipal de Santa Ana, Miahuatlán.
- XVI. Minuta de trabajo del Municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca.** Minuta de trabajo de fecha 08 de agosto de 2019, en la cual participó el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la Autoridad Municipal de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, y ciudadanos del Municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca; quienes se reunieron para dar cumplimiento a la petición realizada por parte de ciudadanos del Municipio de Santa Ana, Miahuatlán, y su inconformidad con respecto a la asamblea de elección del 07 de julio del 2019.
- XVII. Contestación al escrito de inconformidad.** Mediante oficio número 390/PM/2019 recibido en este Instituto el 08 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de Santa Ana, Miahuatlán, realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de inconformidad de fecha 17 de julio de 2019, suscrito por ciudadanos del Municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca.
- XVIII. Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/4792/2019 recibido en este Instituto el 08 de agosto de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo de fecha 05 de agosto de 2019, a través del cual se declaró cerrada la instrucción en el expediente número C.A./90/2019.
- XIX. Acuerdo del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/4793/2019 recibido en este Instituto el 08 de agosto de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo de fecha 05 de agosto de 2019 dictado en el expediente número C.A./90/2019, a través del cual se señaló fecha y hora para que fuera sometido en sesión pública a la consideración del pleno de ese Tribunal el proyecto de resolución.
- XX. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/4902/2019 recibido en este Instituto el 09 de agosto de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento de este Instituto la resolución de fecha 08 de agosto de 2019 dictada en el expediente número C.A./90/2019; igualmente, remitió el escrito de fecha 30 de julio de 2019, suscrito por Silverio Rosario Mijangos y Otros ciudadanos de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca.
- XXI. Tercer escrito de inconformidad.** Mediante escrito con número de folio 55711 recibido en este Instituto el 19 de agosto de 2019, suscrito por ciudadanas del Municipio de Santa Ana, Miahuatlán, quienes realizaron diversas manifestaciones respecto a la asamblea de fecha 07 de julio de 2019 en la cual se realizó la elección de las autoridades municipales.
- XXII. Respuesta al escrito de inconformidad.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2084/2019, de fecha 19 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, dio respuesta al escrito de inconformidad presentado por las

ciudadanas Pilar Ríos Franco, Tania Ríos Cruz, Maura Cruz Ibarra, María Margarita Mijangos y Julia Nieves Martines respecto a la asamblea de fecha 7 de julio de 2019 en la cual se realizó la elección de las autoridades municipales.

XXIII. Escrito de validación de elección. Mediante oficio número 750/PM/2019 recibido en este Instituto el 15 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Ana, Miahuatlán, realiza diversas manifestaciones respecto de la validación de la elección de concejala al ayuntamiento para el trienio 2020-2022.

XXIV. Requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante oficio número TEEO/SG/A/6263/2019 recibido en este Instituto el 15 de octubre de 2019, el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, hizo del conocimiento de este Instituto el acuerdo de la misma fecha dictado dentro del expediente número CA/134/2019, a través del cual requirió a este Instituto el trámite de publicidad e informe circunstanciado respectivamente.

XXV. Escrito de renuncia. Mediante escrito fechado el 18 de octubre del presente, remitido ante este Instituto el 19 de octubre de 2019, el C. Antonio Loaeza Cruz, suplente de Regidor de Obras, manifiesta su renuncia ante dicho cargo.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio del proceso de elección ordinaria realizado mediante las asambleas previas celebradas los días 23 y 30 de junio de 2019, así como, en la asamblea de elección del 07 de julio de 2019, en el Municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una o dos asambleas, bajo las siguientes reglas:

- I. El Ayuntamiento en función es quien convoca a las Asambleas previas;
- II. Participan hombres y mujeres, originarios que viven en el municipio, así como los radicados;
- III. Las Asambleas previas tienen como finalidad, definir los candidatos y candidatas a participar, los requisitos de elegibilidad y si son aptos para desempeñar los mismos, así también, en sesión de cabildo, determinan la modalidad para convocar a la ciudadanía para que asistan a la Asamblea de elección;
- IV. Días previos a la Asamblea de elección, el cabildo municipal de Santa Ana, Oaxaca, pública en los lugares más visibles del Municipio, la lista de los ciudadanos y ciudadanas que cumplen con los requisitos para contender en las elecciones.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria para la Asamblea de elección;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- II. La convocatoria se da a conocer mediante perifoneo y realizando la invitación de manera verbal que los topiles realizan en el domicilio de cada ciudadano y ciudadana;
- III. Se convoca a participar en la elección a hombres, mujeres, originarias que viven en el municipio;
- IV. La Asamblea de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento, y se realiza el primer domingo del mes de julio, en la cancha municipal de Santa Ana, Oaxaca;
- V. En la Asamblea de elección se realiza el registro de los asistentes para verificar el cuórum, se instala legalmente la asamblea, se realiza la presentación de la lista de ciudadanos disponibles para prestar servicio al interior del Ayuntamiento y propuesta de las mujeres a participar como candidatas en la elección, se procede a la designación de la Mesa de los Debates, quien se encarga de continuar con el desarrollo del orden de día;
- VI. En el momento de la elección, los asambleístas se forman en la cancha y explanada municipal con su credencial de elector en mano, acto seguido la Mesa de los Debates les hace la entrega de la papeleta correspondiente, dejando los asambleísta a cambio su credencial de elector, después la ciudadanía anota el nombre del candidato propietario y suplente de su preferencia que cumple con los requisitos establecidos para acceder al cargo en el Ayuntamiento y se deposita la papelea en la urna respectiva, una vez hecho lo anterior recogen su credencial de elector, al finalizar la votación la Mesa de los Debates se encarga de contabilizar los votos;
- VII. Participan en la asamblea de elección con derecho a votar y ser electos como autoridades municipales los hombres y mujeres, originarios del municipio;
- VIII. Las personas radicadas fuera del municipio tienen derecho a votar siempre y cuando estén contribuyendo adecuadamente con el municipio, pero no pueden ser electos como autoridades municipales por no cumplir con el requisito de la residencia en el municipio;
- IX. Las personas que pertenece a una religión distinta a la mayoría tienen derecho a votar a ser electos como autoridades municipales siempre y cuando estén al corriente en sus contribuciones y hayan desempeñado un cargo o servicio a la comunidad;
- X. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la autoridad den funciones, los integrantes de la Mesa de Debates y la ciudadanía asistente; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su validación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, se realizará la calificación de la elección ordinaria de concejales del ayuntamiento de Santa Ana, por lo tanto, se procede a efectuar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente con la finalidad de verificar si la elección cumplió con las cualidades esenciales para ser calificada como jurídicamente válida de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

Del análisis del acta de la asamblea general comunitaria de 23 de junio de 2019, se desprende que, a las once horas con doce minutos del día indicado, se reunieron los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad de Santa Ana en la explanada municipal, así como los integrantes del Ayuntamiento del referido municipio. Firmando de asistencia ciento sesenta y ocho ciudadanos y ciudadanas.

Posteriormente, se dio lectura del dictamen por el cual se identifica el método de elección de su municipio; así mismo, se dio a conocer la lista de los ciudadanos aptos para ocupar los cargos de la nueva autoridad municipal, tomando acuerdos como permitir la participación de todos los jóvenes que contribuyeran con las cooperaciones al municipio, aun en el supuesto que no hubiesen desempeñado un cargo dentro del mismo; de igual forma, acordaron deslindar a las personas mayores para ser nombrados candidatos o candidatas y, finalmente

manifestaron que los ciudadanos que aparecían en la lista de candidatos daba a conocer en la referida asamblea y que se encontraran en el supuesto de sus últimos meses de periodo de descanso, no se integrarían a la nueva lista actualizada, lo anterior, derivado de la petición de las y los asambleístas, en atención a las manifestaciones que eran pocas las personas enlistadas como candidatas y candidatos, acordando dar a conocer la lista actualizada en la próxima asamblea comunitaria que tendría verificativo el día 30 de junio de 2019. Firmando el acta los integrantes del Ayuntamiento Constitucional, acompañando la lista de asistencia.

Por lo que se refiere a esta asamblea, se llevó a cabo bajo las mismas prácticas realizadas en la comunidad, esto es, apegada a sus usos y costumbres, participando de manera dinámica en cada acto las y los ciudadanos que participaron en ella.

Ahora bien, del análisis del acta de la asamblea general comunitaria de 30 de junio de 2019, se advierte que, a las once horas con dieciocho minutos del día indicado, se reunieron los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad de Santa Ana en la explanada municipal, así como los integrantes del Ayuntamiento del referido municipio. Firmando de asistencia ciento noventa y nueve, ciudadanos y ciudadanas procediendo a ratificar las listas para el nombramiento de los candidatos para elegir a las nuevas autoridades y determinar el método de elección, por lo que, de la misma se advierte lo siguiente:

- El Presidente Municipal informó a los asambleístas que se agregaron nuevos candidatos a la lista presentada en la asamblea anterior efectuada el día 23 de junio de 2019, así mismo informo que se habían eliminado de la lista a las personas que no terminaban su periodo de descanso o servicio, por lo que algunos asambleístas mostraron su inconformidad, proponiendo que se diera oportunidad a todos los ciudadanos que desearan aparecer en las listas.
- La Secretaria Municipal dio lectura al acta de asamblea de fecha 23 de junio de 2019.
- Se dio a conocer las listas rectificadas de las y los candidatos; de las cuales se advierte que de la primera sección se encuentran enlistadas (35) personas de las cuales (5) son mujeres y (30) son hombres; de la segunda sección (12) de las cuales (4) son mujeres y (8) son hombres y por lo que respecta a la tercera sección la lista corresponde a (21) personas de las cuales (2) son mujeres y (19) son hombres; bajo ese contexto se advierte un total de 68 candidatos y candidatas para la elección de las autoridades municipales de Santa Ana.
- El Presidente Municipal pide a la asamblea llegar a un acuerdo respecto de la lista de candidatos por lo que se somete a votación dos propuestas: 1. "Que se respete el descanso y que se haga la votación de acuerdo a las listas que la autoridad municipal actual haya elaborado" dicha propuesta obtuvo 132 votos y 2. "Que se aumenten más ciudadanos y ciudadanas a las listas, teniendo en cuenta que no se respetara el descanso" esta propuesta obtuvo 57 votos; eligiendo por mayoría de votos la primera propuesta.
- De seis propuestas sometidas a votación, la asamblea general determinó el método de elección consistente en elegir a sus autoridades municipales a través de 6 urnas y en cada una de ellas un propietario y un suplente, misma que tuvo la mayoría con 78 votos.
- Se determinó la fecha de elección de las nuevas autoridades municipales, señalando como día el 7 de julio de 2019.
- Se determinó que las personas que hayan alcanzado la mayoría de edad serán anotadas para dar un servicio a la comunidad al igual que deberán contribuir con sus respectivas cooperaciones.

Como se puede apreciar, en principio la asamblea comunitaria se llevó a cabo para la rectificación de las listas de candidatas y candidatos para el nombramiento de nuevas autoridades municipales, así como la determinación del método para elegir a las mismas, apegada a los usos y costumbres de la comunidad. En el desarrollo de la asamblea, según se desprende de la referida acta, cada acto fue consultado y aprobado por las y los asambleístas.

Por otra parte, dichas Asambleas cumplieron con la forma de difusión de las convocatorias, es así porque dentro de la documentación electoral se encuentra constancias de convocatoria a las Asambleas de 23 y 30 de junio de 2019, de la que se desprende que los días 21, 22, 28 y 29 de junio del año 2019, se llevó a cabo el perifoneo dos veces al día; de igual manera se advierte que previa cita e informe de los tenientes y policías municipales, conforme a la sección que les corresponde, acudieron a citar verbalmente a los ciudadanos casa por casa.

En cuanto a la Asamblea Comunitaria de elección celebrada el 7 de julio de 2019, existe constancia de la convocatoria certificada por la secretaría municipal, en la que consta que los tenientes y policías municipales acudieron casa por casa para comunicar de forma verbal sobre la fecha de la Asamblea de elección, tal como lo establecen sus usos y costumbres de la comunidad, cabe destacar que en el acta de la Asamblea previa celebrada el 30 de junio quedó asentado que la ciudadanía asistente se enteró de la fecha y hora programada para dicha Asamblea, por lo que, se advierte, quedaron por enterados y enteradas.

Bajo ese contexto, el día 7 de julio del presente año siendo las diez de la mañana, se reunieron los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad de Santa Ana en la explanada municipal, así como los integrantes del Ayuntamiento del referido municipio, posteriormente se dio por iniciada la Asamblea Comunitaria de elección, teniendo como primer punto el pase de lista y verificación del cuórum legal, que de acuerdo con el acta de Asamblea se contabilizaron 326 personas.

Después de agotado el punto, se dio lectura al oficio IEEPCO/DESNI/1542/2019 y anexo, por lo que el Presidente Municipal pidió a la asamblea comunitaria expusieran sus puntos de vista, por lo que los asambleístas determinaron que se respetaren los acuerdos tomados en las asambleas anteriores, ya que si se procedía de otra manera no tendría sentido acudir a las mismas; sin embargo, la asamblea sometido a votación dos propuestas: “primer propuesta que se integre a la lista de personas disponibles al ciudadano Silverio Rosario y como segunda propuesta que no se integre el ciudadano por no cumplir con el requisito de ciudadano disponible”, al contabilizar los votos la primera propuesta obtuvo 115 votos y la segunda 179 votos, como consecuencia de la votación y aprobación de la segunda propuesta, los inconformes se retiraron de la explanada municipal aun cuando se les exhorto a que permanecieran en ella; bajo tal hecho, la autoridad municipal como los asambleístas presentes manifestaron continuar con la asamblea y pasar al siguiente punto del día.

Al concluir el punto anterior, se llevó a cabo el nombramiento de la Mesa de los Debates, acordando los y las asambleístas allí presentes por unanimidad de votos que fuera por ternas², respecto al Presidente y Secretario, por lo que concierne a los 6 escrutadores se efectuó de manera directa, obteniendo como resultado el siguiente:

MESA DE DEBATES

NOMBRE	CARGO	VOTOS
Sergio García Ramírez	Presidente	114
Edilberto Daniel Cruz Figueroa	Secretario	54
Nieves Santiago García	Escrutadora	Directa
Miguel Ángel Maya Santiago	Escrutador	Directa
Medardo Antonio Maya	Escrutador	Directa
Ángeles Nieves Ríos	Escrutadora	Directa
Freddy Ignacio Maya Pacheco	Escrutador	Directa
Petra Roberta Cruz Ríos	Escrutadora	Directa

² Si bien es cierto, en la redacción del acta de asamblea de fecha 7 de julio de 2019, se advierte que la mesa de los debates se elegiría de manera directa, lo cierto es que este Instituto advierte que la elección del Presidente y Secretario de la mesa de los debates se llevó a cabo mediante ternas conformadas con tres personas.

Nombrada la Mesa de los Debates, se continuó con el orden del día, por lo que el Presidente de la Mesa de los Debates hace del conocimiento a las y los asambleístas, el método acordado en la Asamblea General previa de fecha 30 de junio de 2019, en la que también se aprobó la lista de ciudadanos y ciudadanas que pueden ser electas para Autoridad Municipal, por lo que la ciudadanía emitió su voto a través de papeletas que depositaron en las urnas instaladas en la explanada municipal, las papeletas fueron entregadas a cada ciudadana y ciudadano por los integrantes de la mesa de los debates, dejando su credencial de elector y anotando su nombre y firma en listas como señal de asistencia, así, cada asambleísta debía escribir en la papeleta el nombre del ciudadano o ciudadana que cumplía con los requisitos establecidos para acceder a un cargo en el ayuntamiento, culminando la votación a la 18:12 horas, por lo que la Mesa de los Debates inició el conteo de las papeletas, en el que se obtuvieron los siguientes resultados:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

NOMBRE	PROPIETARIO(A)	VOTOS	NOMBRE	SUPLENTE	VOTOS
Gustavo Santos	Presidente Municipal	75	Guadalupe Santiago Nieves	Presidente	55
Herminio Ríos Franco	Síndico Municipal	52	Aurelio Loaeza Juárez	Síndico	11
Romualdo González García	Regidor de Hacienda	10	Domitilo Pacheco Nieves	Regidor de Hacienda	7
Inocencio Martínez Santiago	Regidor de Educación	19	Crescenciano Ríos Santiago	Regidor de Educación	13
Francisco Maya Cruz	Regidor de Obras	36	Antonio Loaeza Cruz	Regidor de Obras	29
Lorena Loaeza Santiago	Regidora de Cultura y Deportes	88	Edith Martínez	Regidora de Cultura y Deportes	16

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea siendo las 23:47 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

De las asambleas antes citadas, se pueden observar que participan las y los ciudadanos de la comunidad de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, así mismo, su proceso electoral encuadra con el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto el día 30 de agosto de 2019; pero la principal característica es que en todos los casos, siempre quedó asentado que cada determinación se llevaría a cabo conforme a sus usos y costumbres, privilegiando la voluntad de la asamblea mediante el voto de sus integrantes como máxima autoridad.

Conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercerán su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Consejo General, el escrito presentado en este Instituto el 18 de octubre del presente año, firmado por el C. Antonio Loaeza Cruz, en el cual manifiesta, entre otras cosas, que renuncia al cargo de suplente de Regidor de Obras al cual fue electo en la asamblea del siete de julio del año en curso.

Al respecto, cabe mencionar que, de conformidad con el Dictamen DESNI-IEPCO-CAT-288/2018, por el que se identifica el método de la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de Santa Ana, es la autoridad municipal en funciones la responsable de emitir la convocatoria para la asamblea de elección y, previo a la misma, realizar una o dos asambleas

con la finalidad de definir a los candidatos y candidatas a participar, así como los requisitos de elegibilidad; por lo que, en el presente caso deberá establecer el procedimiento a seguir para suplir el cargo suplente que queda vacante.

En este sentido, corresponderá a la Asamblea General Comunitaria como máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, resolver conforme a su método de elección, pues la voluntad de la asamblea comunitaria es la que debe prevalecer; en consecuencia, este Instituto no puede dejar de lado la voluntad y determinación tomada en la Asamblea de elección del siete de julio de dos mil diecinueve, en la cual eligió al C. Antonio Loaeza Cruz con el cargo de suplente de Regidor de Obras del municipio de Santa Ana para el trienio 2020-2023, por lo que seguirá prevaleciendo hasta en tanto no exista una nueva decisión de dicho órgano.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea y de acuerdo al sistema normativo que impera en el municipio de Santa Ana, Miahuatlán Oaxaca, se advierte que hay una lista de 68 candidatos y candidatas previamente aprobada, por lo que cualquiera de ellos pudo resultar electo o electa para ocupar un cargo de concejal al ayuntamiento, lo cual refleja la votación dispersa, ya que el electorado de puño y letra plasma la opción que para ellos resulta la más idónea, teniendo como resultado una diversidad de opciones en la elección de seis propietarios y seis suplente, aunado a ello, existe la posibilidad que los ciudadanos solo voten por un cargo al ayuntamiento, ya que no les es exigible emitir el número de votos que corresponde al número de cargos a elegir; por tal motivo, este instituto advierte una forma de emitir la votación de manera libre.

En ese sentido, del acta de asamblea de fecha 7 de julio de 2019, se constata el número de personas que emitieron su voto (213), si bien es cierto, no coincide con el número de personas que se contabilizó al inicio de la asamblea (326), lo cierto es que, de la misma acta se advierte que algunos ciudadanos decidieron abandonar la misma, bajo esas circunstancias no pasa desapercibido para este Instituto que la acción de emitir el voto configura un acto de voluntad política que deriva del derecho subjetivo de sufragio, por lo que el abstencionismo es una forma válida pero riesgosa de expresar disconformidad, pues es responsabilidad de la ciudadanía participar en la vida democrática de la comunidad en la que habitan.

Por lo que, una vez concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea general comunitaria para la elección de concejales al ayuntamiento de Santa Ana, para el periodo 2020-2022, sin que obre en el expediente alguna documental de la existencia de algún hecho que alterara el orden o irregularidad alguna en la presentación de los resultados finales de la referida elección, contrario a ello, del acta de asamblea de elección se advierte que los ciudadanos asistentes se muestran satisfechos por la organización tranquila y trasparente con la que se desarrolló la jornada electoral.

Bajo ese contexto, los sistemas normativos indígenas se conforman, entre otros derechos, de los derechos político-electorales, como el derecho a decidir sus formas internas de convivencia y organización política y a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno. Lo que a su vez implica su derecho a realizar elecciones, a votar y a ser votado bajo sus propias reglas y tradiciones, por lo que este Instituto reconoce la existencia de un pluralismo jurídico que implica la validez y el respeto mutuo entre varios sistemas, así como diversas formas de elección. Por lo que se concluye que los concejales electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones VIII, X, XVI, XVII, XX y XXI del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en la modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo a las actas de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, en la que resultaron electas para el periodo 2020 - 2022 las ciudadanas **Lorena Loeza Santiago y Edith Martínez** como propietaria y suplente de la Regiduría de Cultura y Deportes.

Por lo que, se estima conveniente vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Ana, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que los ciudadanos y ciudadanas electas para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, que cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. De las constancias del expediente se desprenden tres escritos de inconformidad por parte de ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santa Ana, Miahuatlán, en contra de la elección que se llevó a cabo en el referido municipio.

En los escritos recibidos con fechas 05 y 17 de julio de 2019, así como, del escrito anexo a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se mencionan las siguientes inconformidades:

1. No agregar al listado de candidatos al ciudadano Silverio Rosario Mijangos.
2. No permitir al ciudadano Silverio Rosario Mijangos contender por un cargo porque se encuentra en su periodo de descanso.
3. No someter a votación de la asamblea si el ciudadano Silverio Rosario Mijangos debía ser incluido en la lista de candidatos, aunque se encontrara en su periodo de descanso.
4. Permitir a los jóvenes de 18 años contender por un cargo a pesar de no haber cumplido ningún servicio.
5. La falta de quórum en la asamblea de fecha 07 de julio de 2019.
6. La designación como presidente de la mesa de debate de una persona que no es vecindado de la comunidad y que no cumple con los requisitos.

Del escrito recibido con fecha 19 de agosto de 2019, además, mencionan las siguientes inconformidades:

1. Poner en cargos menores a las mujeres a las mujeres allegadas o afines al Presidente Municipal.
2. Permitir la participación de jóvenes quienes aún no han alcanzado a servir en la comunidad con todos los cargos.
3. No permitir a las mujeres participar para todos los cargos.

4. No hubo asistencia de todos los ciudadanos que conforman el Municipio en la asamblea del 07 de julio de 2019.

Por lo que dichos argumentos son insuficientes para que este Instituto no valide la elección de concejales bajo en régimen de sistemas normativos internos de Santa Ana, en atención a las siguientes consideraciones:

Los requisitos para que las y los ciudadanos participaran como candidatos en la elección de sus autoridades municipales fueron puestos a consideración en las asambleas de fecha 23 y 30 de junio del presente año, por lo que todas las inconformidades fueron sometidas a votación, a pesar de ello, en la asamblea de fecha 7 de julio de 2019, nuevamente se sometió a votación el requisito de elegibilidad consistente en el periodo de descanso o servicio, por lo que la mayoría de las y los asambleístas determinó la procedencia de tal requisito, en ese sentido en las asambleas analizadas, tanto en las previas como en la de elección de las autoridades municipales, se advierte que en todo momento la asamblea general al ser el máximo órgano de una comunidad fue consultada con la finalidad de determinar lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus usos y costumbres estimaron conveniente.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que en el mismo escrito de inconformidad de las y los suscritos, aceptan que en la comunidad existe la costumbre que, al momento de elegir Autoridades Municipales, son nombradas a personas que no se encuentren desempeñando algún servicio y a quienes no estén en periodo de descanso, por lo que aceptan que forma parte de su sistema normativo.

Por lo tanto, este Instituto reconoce que el derecho a la libre determinación es un derecho colectivo que ejercen todos los y las integrantes una comunidad indígena y debe ejercerse con arreglo a los principios de justicia, democracia, respeto de los derechos humanos, igualdad, no discriminación, buena gobernanza, y buena fe.

Por lo que respecta a la falta de quórum en la asamblea de fecha 07 de julio de 2019, este Instituto advierte que en las asambleas de fecha 23 de junio del presente año, hubo la participación de (168) ciudadanos y ciudadanas; en la asamblea de fecha 30 de junio estuvieron presentes (199) ciudadanas y ciudadanos; y finalmente en la asamblea de fecha 7 de julio del presente año, la Asamblea se instaló con 326 asambleístas, número suficiente para establecer el cuórum legal, sin embargo en la misma acta se consigna que personas abandonaron dicha asamblea, aunado a los dichos de los inconformes, que decidieron retirarse del lugar, por lo que, en ese sentido, se evidencia que no fueron obligados a salir de la asamblea, ya que se pone de manifiesto que fue un acto de voluntad renunciar a ejercer sus derechos políticos electorales, por ello la Asamblea prosiguió con una participación de 213 ciudadanas y ciudadanos, que se ve reflejado en los votos recibidos en la asamblea, máxime, que, los inconformes no aportan algún elemento mínimo que permita deducir que el número de votos sea derivado de un acto ilegal. Aunado a lo anterior en la elección municipal ordinaria de 2016, participaron 223 ciudadanos y ciudadanas, con la finalidad de elegir a sus autoridades municipales.

Ahora bien, con respecto al nombramiento del presidente de la mesa de los debates, en el acta de Asamblea electiva de fecha 7 de julio de la presente anualidad, se advierte que dicha persona fue electa mediante una terna, obteniendo 114 votos, es así como las y los asambleístas consintieron su nombramiento en tal cargo.

En lo que se refiere a que las personas electas para conformar el cabildo municipal fueron con mínimo de votos, se reproducen los argumentos en el inciso b) de la TERCERA RAZÓN JURÍDICA *“De la lectura del acta de Asamblea y de acuerdo al sistema normativo que impera en el municipio de Santa Ana, Miahuatlán Oaxaca, se advierte que hay una lista de 68 candidatos y candidatas previamente aprobada, por lo que cualquiera de ellos pudo resultar electo o electa para ocupar un cargo de concejal al ayuntamiento, lo cual refleja la votación dispersa, ya que*

el electorado de puño y letra plasma la opción que para ellos resulta la más idónea, teniendo como resultado una diversidad de opciones en la elección de seis propietarios y seis suplentes, aunado a ello, existe la posibilidad que los ciudadanos solo voten por un cargo al ayuntamiento, ya que no les es exigible emitir el número de votos que corresponde al número de cargos a elegir; por tal motivo, este instituto advierte una forma de emitir la votación de manera libre.”

Por otra parte, se realizó un análisis del acta de Asamblea ordinaria y extraordinaria de elección del proceso 2016, en el que advierte que se nombraron cargos como el Regidor de Obras con 10 votos, el de Educación con 14 votos, el de Hacienda con 17 votos, cargos suplentes con 7 y 22 votos, con lo que se demuestra que el voto de la ciudadanía se fracciona a tal grado, que algunos pueden alcanzar ese número de votos en razón a su sistema normativo interno.

Por lo que respecta a la inconformidad respecto a la restricción de la participación de las mujeres, de acuerdo a las actas de asamblea y listas de participantes, se evidencia que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, ello porque de la lista de candidatos y candidatas se advierte que de la primera sección se encuentran enlistadas (35) personas de las cuales (5) son mujeres y (30) son hombres; de la segunda sección (12) de las cuales (4) son mujeres y (8) son hombres y por lo que respecta a la tercera sección la lista corresponde a (21) personas de las cuales (2) son mujeres y (19) son hombres; bajo ese contexto se advierte un total de 68 candidatos y candidatas para la elección de las autoridades municipales de Santa Ana, de las cuales (11) son mujeres; por lo que al finalizar la votación las ciudadanas **Lorena Loaeza Santiago y Edith Martínez** resultaron electas como propietaria y suplente de la Regiduría de Cultura y Deportes. Aunado a ello, de la lista de votantes se aprecia la participación de (213) ciudadanas y ciudadanos, de las cuales 89 son mujeres.

Ahora bien, con respecto a que las mujeres fueron electas para cargos menores, conforme a su método de votación, al momento de emitir el voto existe una gama amplia de candidatos y candidatas en relación con el número de cargos existentes, en consecuencia, al momento de votar se fracciona el voto para las personas candidatas, no teniendo la certeza ni el control sobre los cargos para los cuales resultan electas las mujeres.

Por lo tanto, este Instituto advierte una participación evidente de las mujeres en la elección de sus autoridades municipales, evidenciando la progresividad del derecho de las mujeres a participar en la vida política de su comunidad, a través del derecho de votar y ser votadas. Por lo que la referida progresividad de este derecho es paulatina a partir de un estándar mínimo de ejercicio y de protección se va adquiriendo su ampliación, su progreso de menos a más patentiza que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.

Por lo tanto, los motivos de inconformidad son insuficientes para que este Consejo General invalide la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento para el periodo 2020-2022.

Con respecto a las inconformidades manifestadas por la Autoridad municipal, se dan por colmadas al tenerse por jurídicamente válida la elección de concejales del municipio en estudio.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280, 282 y 285, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del

Ayuntamiento municipal de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 07 de julio de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUSTAVO SANTOS	GUADALUPE SANTIAGO NIEVES
SÍNDICO MUNICIPAL	HERMINIO RÍOS FRANCO	AURELIO LOAEZA JUÁREZ
REGIDOR DE HACIENDA	ROMUALDO GONZÁLEZ GARCÍA	DOMITILO PACHECO NIEVES
REGIDOR DE EDUCACIÓN	INOCENCIO MARTÍNEZ SANTIAGO	CRESCENCIANO RÍOS SANTIAGO
REGIDOR DE OBRAS	FRANCISCO MAYA CRUZ	ANTONIO LOAEZA CRUZ
REGIDORA DE CULTURA Y DEPORTES	LORENA LOAEZA SANTIAGO	EDITH MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Ana, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por mayoría de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con los votos en contra del Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral y la Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ